

DECRETO EXENTO N° 3688 /

CAUQUENES, 14 – NOV - 2007

**VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:**

- Lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley N° 18.287 sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.
- La necesidad de establecer un procedimiento por el cual se regirá la realización de trabajos en beneficio de la comunidad que podrán efectuar los infractores que determine el Juez de Policía Local, de acuerdo a la norma legal antes citada.
- El acuerdo del Concejo Municipal tomado en Sesión Extraordinaria N° 33 de fecha 25 de Octubre de 2007 que aprobó la Ordenanza sobre Trabajos en Beneficio de la Comunidad para cumplir Sentencias dictadas por el Juez de Policía Local.
- Lo dispuesto en el D.L. N°3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales y en sus modificaciones posteriores.
- Lo dispuesto en la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.
- Lo establecido en la Resolución 520 de 1996 de Contraloría General de la República y sus modificaciones posteriores.

**DECRETO:**

- 1.- **APRUEBASE**, la nueva “**ORDENANZA SOBRE TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD PARA CUMPLIR SENTENCIAS DICTADAS POR EL JUEZ DE POLICIA LOCAL**”, que forma parte integrante del presente decreto:

**ORDENANZA SOBRE TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA  
COMUNIDAD PARA CUMPLIR SENTENCIAS DICTADAS POR EL  
JUEZ DE POLICIA LOCAL**

**Artículo 1º.-** La presente ordenanza regula la facultad que el artículo 20 bis de la Ley 18.287, otorga al Juez de Policía Local para conmutar el todo o parte la multa aplicada en un proceso de su competencia, en actual tramitación, por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad, contenidos en un plan especial de trabajos establecido por la Municipalidad, siempre que así lo solicite expresamente el infractor, a través de un documento tipo que se encontrará en el Juzgado de Policía Local, fundando su solicitud en la carencia de medios

económicos suficientes para el pago de la multa. Igualmente, el artículo 6, letra e) de la Ley 20.084 sobre responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal se faculta la sustitución de las penas contempladas en el Código Penal y en las leyes complementarias por este tipo de trabajo.

**Artículo 2º.-** En el caso de sentencias dictadas por el Juez de Policía Local, el tiempo de duración de dichos trabajos estará determinado por la reducción del monto de la multa a días de trabajos comunitarios, a razón de un día por cada quinto de Unidad Tributaria Mensual, cálculo que será realizado por el Juez y que el infractor o sancionado conocerá al momento de la resolución, pudiendo fraccionarse en horas para no afectar la jornada laboral o escolar del infractor, entendiéndose que la jornada diaria completa comprende 8 horas.

**Artículo 3º.-** Los trabajos se efectuarán durante un máximo de ocho horas a la semana de lunes a viernes.

En el caso de que su ejecución pudiere afectar la jornada laboral o escolar del infractor, los trabajos se desarrollaran los días sábados, domingos o festivos.

**Artículo 4º.-** Los tipos de trabajo en beneficio de la comunidad que podrán realizar las personas cuyas multas sean conmutadas por el Juez de Policía Local serán los siguientes:

- a) Pintura de mobiliario urbano, edificios municipales, locales y dependencias de organizaciones comunitarias y de organizaciones sin fines de lucro de la comuna;
- b) Limpieza de bienes nacionales uso público;
- c) Barrido de calles;
- d) Limpieza de sitios eriazos;
- e) Labores de limpieza o aseo del entorno exterior de edificios municipales, comunitarios y de organizaciones sin fines de lucro de la comuna;
- f) Limpieza y barrido al interior del Cementerio Municipal;
- g) Labores propias del oficio o profesión del infractor;
- h) Otras actividades similares a las anteriores que signifiquen un beneficio para la comunidad, debidamente aprobadas, incluidas las labores de retiro de propaganda política y limpieza de espacios públicos que se encuentren rayados y no autorizados.

**Artículo 5º.-** La Dirección de Aseo y Ornato, u otra unidad que determine el Juez, de acuerdo a la naturaleza del servicio, será la encargada de supervisar el cumplimiento de las resoluciones adoptadas por el Juez de Policía Local, relativas a la realización de trabajos comunitarios por los infractores que dicho Tribunal señale.

**Artículo 6º.-** El Juez al conceder la conmutación de la multa por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad, y considerando la opinión de la Dirección Supervisora, fijará en su resolución el tipo de trabajo a realizarse, el número de días durante los cuales deberán efectuarse, y la fecha en que el infractor deberá dar inicio al cumplimiento de la sanción, ordenando para ello que el infractor se presente a la Dirección de Aseo y Ornato. Esta resolución deberá ser comunicada por escrito a la Dirección de Aseo y Ornato con la debida anticipación.

**Artículo 7º.-** La Dirección Supervisora deberá llevar un libro de asistencia de las personas que realicen trabajos comunitarios, ordenados por el Juez de Policía Local, registrando en él las observaciones que correspondan.

**Artículo 8º.-** La Secretaría del Tribunal informara por escrito a la Dirección Supervisora el nombre, cédula de identidad, domicilio del infractor, tipo de trabajo a realizar, duración de éste y el rol de la causa correspondiente. Dicha información

deberá ser entregada con, a lo menos dos días de anticipación a la fecha de inicio de los trabajos.

**Artículo 9º.-** La Dirección Supervisora informará al Juez de Policía Local acerca del grado de cumplimiento de los trabajos ordenados en beneficio de la comunidad. El informe señalado deberá entregarse al Tribunal dentro del tercer día hábil siguiente a la ejecución de la última jornada de trabajo realizada por la persona beneficiada.

**Artículo 10º.-** Dentro del menor tiempo posible, la Dirección Supervisora informará al Juez de Policía Local acerca de cualquiera situación de incumplimiento de parte del beneficiario de la conmutación, con el objeto de que éste adopte las medidas legales correspondientes, destinadas a dejar sin efecto la conmutación de la multa, sin perjuicio de otras resoluciones que estime conveniente adoptar.

**Artículo 11º.-** En el evento de que se deje sin efecto la conmutación de la multa por incumplimiento del infractor, éste deberá pagar la multa primitivamente aplicada, a menos que el Juez por resolución fundada, adopte otra decisión.

**Artículo 12º.-** Copia íntegra de la presente Ordenanza deberá exhibirse permanentemente en la Secretaría del Juzgado de Policía Local y en las dependencias municipales que supervisen los trabajos comunitarios.

- 2.- El Departamento de Relaciones Públicas arbitrará las medidas de aviso a la comunidad de la dictación de este texto, el cual además deberá ser publicado en su totalidad en la página Web de la Municipalidad.
- 3.- La Oficina de Partes, Reclamos y Archivos mantendrá copia íntegra de este texto a disposición de la comunidad.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE.**

---

**ILSE ARANIS VILCHES  
SECRETARIO MUNICIPAL**

---

**GUILLERMO BADILLA EULUFI  
ALCALDE**

**DISTRIBUCION:**

- c.c. Sra. Juez de Policía Local
- c.c. Secretaria Municipal
- c.c. Administración Municipal
- c.c. Control Interno
- c.c. Tránsito
- c.c. D.A.F.
- c.c. D.O.M.
- c.c. Direcc. De Aseo y Ornato
- c.c. Ofc. de Partes.
- c.c. Relaciones Públicas
- Archivo Jurídico